



PERIODICO OFICIAL

DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCION

TOMO LXX

Aguascalientes, Ags., 4 de Junio de 2007

Núm. 23

CONTENIDO :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

Decretos Números 330, 331 y 332.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JESUS MARIA, AGS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE TURISMO

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

AVISOS

Judiciales y generales

INDICE

Página 76

RESPONSABLE: Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

31 de mayo del 2007.

**C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LIX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 330

PRIMERO.- Es procedente y por lo tanto se concede licencia para separarse del cargo de Diputado de la Quincuagésima Novena Legislatura, al C. ARMANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, para que goce de la misma a partir del día 25 de mayo y por tiempo indefinido.

SEGUNDO.- Llámese al suplente del Diputado ARMANDO RODRIGUEZ DOMINGUEZ, de nombre EVANGELINA GONZALEZ LOPEZ, para que asuma el cargo de Diputada ante la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los treinta y uno días del mes de mayo del año 2007.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 31 de mayo del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**José Antonio Arámbula López,
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**Dip. Francisco Díaz Alvarado,
VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE SECRETARIO.**

**Dip. María Guadalupe Díaz Martínez,
SEGUNDA SECRETARIA.**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES**

PODER LEGISLATIVO

31 de mayo del 2007.

**C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT,
GOBERNADOR DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en ejercicio de la facultad que le confiere el Artículo 27, Fracción XVII, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como el Artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 331

Se confiere a la Ciudadana

EVANGELINA GONZÁLEZ LÓPEZ

el cargo de

**DIPUTADA ANTE LA QUINCUAGESIMA
NOVENA LEGISLATURA**

para ejercerlo con todos los deberes y facultades que la Ley le atribuye.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, sede de los Poderes del Estado, a los 31 días del mes mayo del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

**José Antonio Arámbula López,
DIPUTADO PRESIDENTE.**

**Dip. Francisco Díaz Alvarado,
VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE SECRETARIO.**

**Dip. María Guadalupe Díaz Martínez,
SEGUNDA SECRETARIA.**

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador
Constitucional del Estado Libre y Soberano
de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LIX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 332

ARTICULO UNICO.- Se expide la Ley Orgánica de la Escuela Normal de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**LEY ORGANICA DE LA ESCUELA NORMAL
DE AGUASCALIENTES**

CAPITULO I

De la personalidad y objeto

Artículo 1º.- La Escuela Normal de Aguascalientes, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios. Teniendo el mencionado Organismo su domicilio legal en la ciudad de Aguascalientes, Ags.

Artículo 2º.- La Escuela Normal de Aguascalientes tiene por objeto:

I. La formación de Bachilleres, Licenciados en Educación Primaria, Educación Preescolar, Educación Inicial, así como las carreras de tipo profesional y subprofesional que decreta el Ejecutivo del Estado; que incrementen la investigación científica y la promoción cultural en beneficio de la población;

II. Establecer los procedimientos y requisitos de acreditación y certificación de estudios, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

III. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de conformidad con lo establecido por la Ley General de Educación y la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes;

IV. Planear, desarrollar e impartir programas de superación y actualización académica y dirigirlos a la comunidad escolar;

V. Organizar actividades culturales y deportivas que permitan a la comunidad, el acceso a las diversas manifestaciones culturales;

VI. Fomentar la investigación científica y la promoción cultural en beneficio de los estudiantes; y

VII. Expedir las disposiciones necesarias, a fin de hacer efectivas las atribuciones que esta Ley le confiere para el cumplimiento de su objetivo.

CAPITULO II

De los Organos de la Escuela Normal de Aguascalientes

Artículo 3º.- La Escuela Normal de Aguascalientes para su administración y cumplimiento de sus objetivos contará con los Órganos siguientes:

I. El Consejo Directivo;

II. La Dirección General;

III. La Subdirección Académica;

IV. La Subdirección Administrativa; y

V. Los Jefes de Departamento, de Área o de División que señale el Reglamento Interior.

Artículo 4º.- El Consejo Directivo será el órgano máximo de Gobierno de la Escuela Normal de Aguascalientes, conformándose de la manera siguiente:

I. El Gobernador del Estado;

II. El Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes, quien lo presidirá;

III. Un representante de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado;

IV. Un representante de la Secretaría General de Gobierno;

V. El titular de la Dirección de Desarrollo Educativo;

VI. El titular de la Dirección de Educación Media y Superior del Instituto de Educación de Aguascalientes; y

VII. Un representante del sector social nombrado por el Titular del Ejecutivo.

Por cada propietario representante habrá su respectivo suplente.

Las decisiones del Consejo Directivo serán por mayoría, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad en caso de empate.

Artículo 5º.- Los miembros del Consejo Directivo, durarán en el ejercicio de sus funciones durante el período de su encargo público, en cuanto al representante del sector social durará en el ejercicio de sus funciones tres años, pudiendo ser nombrado una vez más, por un período igual.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorario, por lo que no recibirán remuneración alguna durante su encargo.

Artículo 6º.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias al término de cada trimestre, y una al término del año lectivo, así como las extraordinarias que sean necesarias.

A las sesiones del Consejo Directivo asistirá el Comisario Público que le sea asignado por la Contraloría General del Estado, con derecho a voz pero sin voto.

Artículo 7º.- Corresponderá al Consejo Directivo, además de las facultades previstas en la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales, las siguientes:

I. Designar y remover al Director de la Escuela Normal de Aguascalientes, a propuesta del Titular del Ejecutivo;

II. Nombrar y remover a propuesta del Director, a los funcionarios de los dos niveles jerárquicos inferiores a éste;

III. Examinar y discutir, y en su caso aprobar, el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Escuela Normal de Aguascalientes;

IV. Nombrar al Secretario y Prosecretario del mismo, de conformidad a lo estipulado en la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes;

V. Autorizar y modificar la estructura orgánica de la Escuela Normal de Aguascalientes;

VI. Conocer y aprobar, los informes que deberá presentar el Director;

VII. Expedir las demás disposiciones internas que normen el desarrollo de la Institución;

VIII. Conocer, discutir y aprobar, los proyectos académicos;

IX. Aprobar los planes y programas de estudio, así como sus adiciones y reformas;

X. Aprobar los trámites para las gestiones de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de las Licenciaturas que se impartan en la Institución;

XI. Fijar las reglas generales a las que se deberá sujetar la Escuela Normal de Aguascalientes, en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado para la ejecución de acciones en materia de política educativa; y

XII. Las demás que le sean conferidas en este ordenamiento y en las demás disposiciones reglamentarias de la Escuela Normal de Aguascalientes, así como las que no se encuentran atribuidas a otros órganos.

Artículo 8º.- La Dirección General estará a cargo de un Director, el cual será el titular de la administración de la Escuela Normal de Aguascalientes y su representante legal.

Artículo 9º.- Para ser Director se requiere además de los requisitos que establece el Artículo 14 de la Ley para el Control de las Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, los siguientes:

I. Ser mayor de 30 años al día de la designación;

II. Tener experiencia académica profesional; y

III. Tener reconocido prestigio y honorabilidad.

Artículo 10.- El Director además de lo estipulado en la Ley para el Control de Entidades Paraestatales del Estado de Aguascalientes, tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones siguientes:

I. Llevar la Administración de la Escuela Normal de Aguascalientes, ejercer actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas;

II. Aplicar y hacer cumplir lo estipulado por esta Ley y su Reglamento;

III. Preservar el patrimonio de la Escuela Normal de Aguascalientes;

IV. Proponer al Consejo Directivo el nombramiento de Contralor Interno de la Institución;

V. Someter los planes y programas de estudio, así como sus adiciones y reformas a la aprobación del Consejo Directivo;

VI. Expedir y firmar en conjunto con el subdirector académico de la Escuela Normal de Aguascalientes, los certificados de estudios;

VII. Mantener la disciplina dentro del plantel;

VIII. Formular los planes de trabajo anuales y proponerlos al Consejo Directivo para su aprobación;

IX. Hacer que se cumplan los planes y programas de estudio;

X. Presentar al Consejo Directivo, para su aprobación, los proyectos del presupuesto anual de ingresos y egresos y el Programa Operativo anual;

XI. Supervisar y responsabilizarse de las actividades culturales, sociales y administrativas de la Institución y fomentar su continuo desarrollo;

XII. Presentar al Consejo Directivo, las propuestas para nombramiento o remoción de los dos niveles jerárquicos inferiores a su cargo;

XIII. Nombrar libremente al personal académico de la Institución;

XIV. Ser apoderado legal, pudiendo delegar esta representación en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente;

XV. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, organismos del sector social y privado de orden nacional, siempre y cuando no impliquen obligaciones de carácter económico en los cuales se vea involucrado el patrimonio de la Escuela Normal de Aguascalientes, en este supuesto necesitará contar con la aprobación del Consejo Directivo;

XVI. Presentar al Consejo Directivo los Tabuladores del personal;

XVII. Realizar los trámites ante la instancia competente de los certificados de validez de estudios;

XVIII. Presentar al Consejo Directivo para su aprobación, los proyectos de reglamentos, manuales de organización, modificaciones de estructuras orgánicas y funcionales;

XIX. Entregar la documentación que requiera el Comisario del Consejo Directivo y colaborar con él mismo para el desempeño de su función;

XX. Presentar anualmente al Consejo Directivo, un informe de actividades realizadas en la Escuela Normal de Aguascalientes; y

XXI. Desempeñar, además de las atribuciones propias de su cargo, las que le confiere el Consejo Directivo.

Artículo 11.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Académico:

I. Proponer a la Dirección del Plantel las iniciativas de carácter técnico-pedagógico que estime convenientes;

II. Presidir las reuniones de carácter técnico que organice la Escuela Normal de Aguascalientes;

III. Inspeccionar los departamentos relacionados con los aspectos técnicos-académicos y cerciorarse de su buen funcionamiento, así como dictar las medidas que considere adecuadas para tal efecto;

IV. Someter al acuerdo del Director los asuntos de su competencia;

V. Elaborar anualmente proyectos de capacitación y actualización en beneficio del personal académico de la Escuela Normal de Aguascalientes; y

VI. Las demás que establezcan la Ley, su Reglamento, por encargo expreso del Director y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Subdirector Administrativo:

I. Someter al acuerdo de la Dirección los asuntos de carácter administrativo;

II. Revisar los documentos oficiales que la dirección del plantel deba dar trámite;

III. Visitar los diferentes departamentos que se encuentren bajo su responsabilidad y dictar las medidas pertinentes para su buen funcionamiento;

IV. Organizar los servicios administrativos del plantel, de conformidad a la normatividad aplicable;

V. Dirigir y registrar al personal administrativo, lo mismo que a los demás trabajadores del plantel;

VI. Proponer a la Dirección de la Institución los horarios del personal a su cargo y vigilar su cumplimiento;

VII. Elaborar los registros de entrada y salida del personal docente y administrativo del plantel, así como el reporte de incidencias;

VIII. Elaborar los registros de entrada y salida de fondos que por concepto de subsidio, colegiaturas, exámenes, donativos o cualquier otro concepto, maneje el plantel; y

IX. Las demás que le señale esta Ley y su reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO III

Del Patrimonio de la Institución

Artículo 13.- El patrimonio de la Escuela Normal de Aguascalientes, estará constituido por los bienes muebles e inmuebles que a continuación se enumeran:

I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el cumplimiento de su objeto, los cuales serán administrativos y operados por la Escuela Normal de Aguascalientes, conforme se establezca en su programa operativo anual y en su presupuesto, contando con la previa aprobación de su Consejo Directivo;

II. Las aportaciones, subsidios, y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, y los Organismos del sector social;

III. Los legados y donaciones otorgados a su favor y los fideicomisos en que se le señale como fideicomisaria;

IV. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título jurídico para el cumplimiento de su objeto;

V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos de sus bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal; y

VI. Los empréstitos y débitos que tenga y adquiera de conformidad con las leyes estatales de la materia.

Artículo 14.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Institución, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPITULO IV

Del Personal de la Institución

Artículo 15.- Para el cumplimiento de su objeto, la Escuela Normal de Aguascalientes, contará con el siguiente personal:

I. Académico;

II. Técnico de apoyo; y

III. Administrativo.

Será personal académico el contratado por la Institución para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico de apoyo será el que se contrate para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las labores académicas.

El personal administrativo será el contratado para desempeñar las tareas de dicha índole.

Artículo 16.- Las relaciones de trabajo entre la Escuela Normal de Aguascalientes y su personal, se regirán por las disposiciones legales laborales aplicables a los Organismos Descentralizados y los reglamentos respectivos.

Artículo 17.- Será personal de confianza de la Escuela Normal de Aguascalientes, todo aquél que realice funciones de dirección, inspección, vigilancia, fiscalización, auditoría, disposición y manejo de fondo y valores, control directo de adquisiciones y compras, que por sus actividades así se contemple.

CAPITULO V

De los Catedráticos

Artículo 18.- Para ser catedrático de cursos profesionales se requiere tener título de Licenciatura y/o ser especialista en la materia de que se trate y contar con experiencia docente comprobable. Para cursos de otro tipo, se requiere que el interesado acredite conocer ampliamente la materia.

Artículo 19.- A ningún maestro se le podrán confiar más de tres cátedras, ni labor docente que exceda de cuarenta horas a la semana.

Artículo 20.- Son obligaciones de los catedráticos:

I. Desempeñar las comisiones académicas que la Escuela Normal de Aguascalientes les confiera;

II. Asistir a las reuniones académicas para las que sean citados por la Dirección;

III. Intervenir en los exámenes ordinarios, extraordinarios y profesionales, para los que sean designados por la Dirección; y

IV. Las demás análogas que le sean encomendadas en el servicio de sus funciones por el Director.

CAPITULO VI De las Alumnas

Artículo 21.- Serán alumnas de la Escuela Normal de Aguascalientes, quienes habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, sean admitidas por la Institución y cursen cualquiera de los programas académicos que se impartan; debiendo cumplir con las disposiciones reglamentarias de la Institución.

Artículo 22.- Las alumnas deberán cubrir la aportación que señale la Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal, a ninguna alumna se le concederá exención de pagos, pero la Dirección de la Escuela Normal de Aguascalientes, en casos especiales, podrá otorgar becas según el reglamento interno, tomando en cuenta el grado de aprovechamiento y las condiciones intelectuales, morales, sociales y económicas de la presunta becaria.

CAPITULO VII De la Validez de los Estudios

Artículo 23.- Los estudios realizados en la Institución, los certificados y títulos que se acrediten, tendrán plena validez en los términos del Artículo 3º de la Constitución General de la República; de los Artículos 60 y 64 de la Ley General de Educación y del Artículo 93 de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes. Los certificados serán expedidos por la Dirección de la Escuela Normal de Aguascalientes. Los correspondientes a grados y títulos profesionales, deberán contar con la firma del Director de la Escuela Normal del Estado, además de contar con la validación y autorización del Instituto de Educación de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente ordenamiento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley Orgánica de la Escuela Normal de Aguascalientes, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 4 de mayo de 1986.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo Directivo deberá estar integrado a más tardar quince días después de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTICULO CUARTO.- El Consejo Directivo expedirá el Reglamento Interior de la Escuela Normal de Aguascalientes, dentro del plazo de 90 días, contados a partir de la integración de dicho Órgano de Gobierno.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de Aguascalientes, a los treinta y uno días del mes de mayo del año 2007.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 31 de mayo del año 2007.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

José Antonio Arámbula López,
DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Evangelina González López.
PROSECRETARIA
EN FUNCIONES DE SECRETARIA.

Dip. María Guadalupe Díaz Martínez,
SEGUNDA SECRETARIA,

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 1º de junio de 2007.

Luis Armando Reynoso Femat,
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,
Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AVISO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 24, Fracción XXVIII, XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes y el artículo 118 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica al público en general que, en términos de lo previsto por el Artículo 113, Fracción I de la Ley del Notariado, a partir del día veintidós de Mayo del año dos mil siete, el Lic. Roberto Macías Macías, dejó de prestar sus servicios como Notario Titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Tres del Estado, en virtud de la renuncia expresa presentada por su parte.

Se comunica lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Lic. Jorge Mauricio Martínez Estebanez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
